

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Orden Público

## ORDEN

En uso de las facultades que me confiere el Decreto de 27 de Agosto del año en curso, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Septiembre corriente, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se convoca un concurso, que se celebrará en Valladolid, para cubrir mil plazas de Agentes Auxiliares Interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con la gratificación anual de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Artículo segundo. Con arreglo al Decreto de 12 de Marzo de 1937, se reservarán el 50 por 100 de estas plazas a los que, reuniendo las condiciones generales de aptitud exigidas en este concurso, acrediten haber prestado servicios a la Patria en cualquiera de los frentes de combate durante un período de tiempo no inferior a tres meses y a los que, como consecuencia de heridas producidas por el hierro enemigo, aun no habiendo podido adquirir tal tiempo efectivo de permanencia, lo completan entre el tiempo de hospitalización y el realmente servido.

Artículo tercero. En el caso de que entre los combatientes o heridos de guerra presentados en este concurso, no demostraran la aptitud exigida los bastantes para cubrir el 50 por 100 de las plazas a ellos reservadas, se considerarán preferidos para ocupar las sobrantes, y en igualdad de circunstancias, las correspondientes al otro 50 por 100 siguientes:

a) Los que hubieren perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, al padre, hijos, hermanos o personas con las que viviesen el 18 de Julio de 1936 o de quien recibiesen en aquella fecha los medios para su subsistencia.

b) Los que hubieren sido recompensados, en la forma señalada en el Decreto 192, con el ascenso, por méritos de guerra; (Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar, Cruz de Guerra (antigua María Cristina), Cruz Roja del Mérito Militar, Medalla de Sufrimientos por la Patria y Medalla de Campaña, y dentro de cada uno de estos méritos, la mayor graduación.

c) Los que hubieren permanecido por más tiempo en unidades de combate destinadas en primera línea, y en igualdad de condiciones, los que ostenten mayor empleo, o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad, y

d) El resto de los aprobados, se colocarán, en igualdad de condiciones, por el siguiente orden:

1.º Los que posean títulos académicos o profesionales.

2.º Los que posean algún idioma a la perfección.

3.º Los que tuvieran aprobados los dos primeros ejercicios de la última oposición, y

4.º Los restantes de mayor a menor edad.

Artículo cuarto. Los que deseen tomar parte en este concurso habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Haber cumplido la edad de 23 años, sin exceder de 40, el día que se publique esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

c) Tener aptitud física reconocida por un Tribunal-Médico que se nombre, y que actuará en la tarde del día anterior al en que deban examinarse los concursantes citados para ello.

d) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

e) Acreditar buena conducta.

f) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, y

g) No haber pertenecido a ningún partido del frente popular ni a la masonería.

Artículo quinto. Las instancias solicitando tomar parte en este concurso y los documentos que a la misma se acompañen serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre y dirigidos al Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, en Valladolid, en un plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que se publique este concurso en el *Boletín Oficial del Estado*. Las instancias presentadas hasta la fecha en la Jefatura de dicho Servicio, serán tenidas en cuenta a los efectos de lo dispuesto en esta Orden, siempre que por los interesados se complete totalmente su documentación.

Artículo sexto. Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legalizada, o en su defecto, información testifical expedida por el Juzgado Municipal del punto donde accidentalmente resida el interesado.

b) Certificación de penales expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, en Vitoria.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia del punto donde resida el interesado, o en su defecto, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y

d) Declaración jurada de no ha-

llarse procesado, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado y no haber pertenecido a ninguno de los partidos del llamado «Frente Popular» ni a la Masonería.

Artículo séptimo. El Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, a la vista de la documentación presentada y de los informes que independientemente estime oportuno adquirir, resolverá de plano, sin derecho a que se interponga recurso alguno contra esta resolución, sobre la admisión o no de los solicitantes. El mencionado Jefe, dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de terminación del fijado para la admisión de instancias, enviará, para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, relación nominal, por riguroso orden de antigüedad en la presentación de aquéllas de los concursantes admitidos y fechas en que les corresponde actuar ante el Tribunal examinador.

Artículo octavo. Los que figuren en la relación a que se contrae el artículo anterior, abonarán, en concepto de derechos de examen en la Secretaría del Tribunal, y antes del reconocimiento, la cantidad de cinco pesetas, con las que se cubrirán los gastos que origine el concurso. La cantidad sobrante, una vez cubiertos todos estos gastos, se distribuirá, por partes iguales, entre el Colegio de Huérfanos de la Policía Gubernativa y Caja de Socorros del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Artículo noveno. Los aspirantes que por cualquier causa o circunstancia no acudieran al llamamiento el día que les correspondía ser examinados, se entenderá que renuncian a hacerlo y serán dados de baja de la lista de admitidos al concurso.

Artículo décimo. A los efectos del artículo anterior, los concursantes admitidos deberán presentarse en Valladolid, antes del momento en que deban ser reconocidos por el Tribunal-Médico.

Artículo undécimo. Este concurso constará de dos ejercicios: uno, ortográfico y eliminatorio, y otro, oral, con arreglo al programa que figura a continuación:

a) Examen ortográfico. Que consistirá en la escritura al dictado, durante quince minutos, de un artículo cualquiera publicado en un periódico diario de la localidad.

b) Examen oral. Que se circunscribirá a contestar a un tema sacado a la suerte por el interesado de entre los veinte contenidos en el programa que se une a continuación y durante el tiempo que el Tribunal estime conveniente.

Los exámenes de este segundo

ejercicio, en los que tomarán parte los no eliminados en el primero, tendrán lugar el día siguiente de haberse celebrado éste.

Artículo duodécimo. Los Tribunales estarán integrados: el del primer ejercicio, por tres profesores y el Secretario de la Escuela, que como tal actuará en él, sin voz ni voto; y el segundo: por el Director de la Escuela y tres profesores, actuando de Secretario, con voz y voto, el más joven de éstos.

Como Presidente del primer Tribunal actuará el profesor de mayor categoría.

Artículo décimotercero. Las notas para el primer ejercicio serán las de «Aprobado» o «Eliminado», y para el segundo, acreditativo de la competencia de los concursantes, las de «Notable», «Aprobado» y «Suspendido», sin que en ninguno de los casos se conceda a los interesados derecho de reclamación o de presentación de recurso por la calificación obtenida.

Artículo décimocuarto. Los que hayan merecido las calificaciones de «Notable» o «Aprobado» serán nombrados Agentes Auxiliares Interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con la gratificación anual consignada en el artículo primero de esta Orden, pero sin derechos de ninguna clase y sin que los servicios prestados sean base fundamental para la adjudicación posterior de destinos en propiedad ni adquisición en su día de derechos pasivos.

Artículo décimoquinto. Los concursantes, una vez que figuren sus nombres en la lista de aprobados, que desde las quince horas del día siguiente al en que se verifique el examen de cada grupo quedará fijada en la parte exterior de la puerta de acceso a la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, entregarán en la oficina del Tribunal examinador o en la Secretaría de la Escuela, si en aquella fecha se hallara ya establecida, dos fotografías respaldadas con sus nombres y apellidos.

En el local de la Jefatura, y en la parte antes citada, aparecerán también todas aquéllas instrucciones que convenga transmitir a los concursantes y la indicación del local o locales donde hayan de celebrarse los exámenes de los ejercicios y en el que hayan de sufrir el reconocimiento médico.

Artículo décimosexto. Terminados los exámenes, se formalizará la lista de los aprobados con arreglo al orden de preferencia contenido en el artículo tercero de esta Orden.

Artículo décimoséptimo. Dentro de los diez días, contados desde el siguiente al en que hayan terminado

los exámenes de todos los concursantes, se remitirá al *Boletín Oficial del Estado* relación nominal de los «Aprobados», y a partir de dicho momento, y en el plazo máximo de quince días, los que figuren en ella recogerán en la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad sus respectivos nombramientos y destinos.

Artículo décimo octavo. Los nombrados Agentes Auxiliares Interinos se incorporarán a sus respectivos destinos en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha que se fije en su nombramiento, y, una vez incorporados y formalizado su título con la diligencia de «Toma de posesión», en la que se haga constar que la remuneración es con carácter de gratificación y sin derechos de ninguna clase, se les proveerá del correspondiente carnet de identidad y de la placa-insignia que les acredite como tales Agentes Auxiliares Interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, asignándoles el servicio que deban prestar.

Artículo décimo noveno. Todos los Agentes Auxiliares Interinos estarán sujetos a las responsabilidades que para los funcionarios de la Policía Gubernativa señala el Código Penal vigente y el Reglamento provisional de 25 de Noviembre de 1930 pudiendo ser separados del servicio sin formación de expediente y sin que se originen, en favor de los mismos, derechos de ninguna clase. Asimismo quedarán subordinados en cuanto a disciplina se refiere, a los funcionarios de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Artículo vigésimo. Todos los Agentes Auxiliares Interinos, sin excepción, a los efectos de completar sus estudios y adquirir una preparación elemental que entrañe la garantía de los nombrados y responda a la finalidad perseguida, y, en su caso, sea el resultado que pruebe fehacientemente, en lo que cabe, la competencia de los que merezcan continuar como tales funcionarios, cursarán en la Escuela de Policía, en cursos abreviados, que oportunamente se dispondrán por la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, las enseñanzas indispensables y eminentemente prácticas que la función propia y peculiar del Cuerpo de Investigación y Vigilancia requiere.

Lo que por esta Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid 23 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Martínez Anido.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad.

#### Programa que se cita

Tema primero.—Estado, su definición.—Somera exposición de la Ley de 30 de Enero de 1938, organizando la Administración Central del Estado.

Tema segundo.—Ministerio de Orden Público.—Servicios de que consta. Especial mención del Nacional de Seguridad y su organización actual.

Tema tercero.—Policía Gubernativa: cita del Decreto de Creación y Cuerpos de que consta.—De las faltas que sanciona su Reglamento provisional de 25 de Noviembre de 1930.

Tema cuarto.—Derechos individuales que garantiza la Consti-

tución.—Nacionalidad: su definición y condiciones.—Causas que motivan la pérdida de la nacionalidad y requisitos para obtenerla.

Tema quinto.—Inviolabilidad de domicilio y correspondencia.—Autoridades competentes para ordenar el registro de uno y otra.—Casos en que puede efectuarse el registro sin orden expresa de Autoridad competente.—Extraterritorialidad: definición y lugares y personas que gozan de este privilegio.

Tema sexto.—Orden Público: Ley que lo regula y Autoridades competentes en la materia.—Actos que afectan al Orden Público y actos contrarios al mismo. Extrañamiento, confinamiento y destierro: sus definiciones.

Tema séptimo.—Pasaportes: su definición y requisitos indispensables para obtenerlos.—Salvoconductos: definición y clases, Autoridades competentes para concederlos y requisitos necesarios para su obtención.—Extranjeros: entrada, permanencia y salida del territorio Nacional y requisitos.

Tema octavo.—Atestados: su definición y requisitos.—Querrela y sumario: definición.—De la denuncia: su definición.—Quiénes pueden ejercitar este derecho.—De las detenciones y casos en que procede.—Actas de entrada y registro: sus requisitos.

Tema noveno.—De los delitos y de las faltas: definición y diferencias esenciales.—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas y definición de cada una de ellas.—Prescripción de los delitos.

Tema décimo.—Enumeración de los delitos contra el Orden Público.—Rebelión y sedición: definición.—Atentado y desacato: definición.—De las falsedades: enumeración de los delitos que comprende este título.

Tema undécimo.—Delitos contra la Administración de Justicia y delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos: enumeración de los comprendidos en estos dos títulos.—Prevaricación, cohecho, fraude, exacciones ilegales: definición.—Cuándo es responsable el funcionario público del delito de abuso contra la honestidad.

Tema duodécimo.—Parricidio, asesinato, homicidio: definición.—Lesiones: cuándo son graves y cuándo son leves.—Cuándo se cometen los delitos de infanticidio y aborto.

Tema décimotercero.—Delitos contra la honestidad: enumeración de los comprendidos en este título.—Diferencias esenciales entre los delitos de violación y estupro.—Calumnia e injuria: definición.

Tema décimocuarto.—Particularidades sobre las detenciones ilegales.—Allanamiento de morada: casos en los que es responsable de este delito y circunstancias que han de concurrir para no hallarse incurso en el mismo.—Somera explicación sobre el delito de «Amenazas y coacciones».

Tema décimoquinto.—Enumeración de los delitos contra la propiedad.—Robo, hurto, estafa: definición y diferencias esenciales.—De la imprudencia temeraria.

Tema décimosexto.—Faltas de imprenta y contra el Orden Público: su enumeración.

Tema décimoseptimo.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones: su enumeración.

Tema décimo octavo.—Faltas contra las personas: su enumeración.

Tema décimonoveno.—Faltas contra la propiedad: su enumeración.

Tema vigésimo.—Personas responsables criminalmente de las faltas: definición.—Penas que, con arreglo al vigente Código, pueden imponerse por dichas faltas.—Comiso: su definición.

(B. O. E. 93—1 Octubre)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 216

El señor Alcalde de Carrión de los Condes con fecha 4 del actual, me participa se ha presentado ante su Autoridad el vecino de la misma localidad, don Juvencio Ramos Martín, manifestando que el día 1.º de los corrientes, recogió una res vacuna que se hallaba desmandada, de las señas siguientes:

Vaca, pelo rojo, con marca en el cuadril izquierdo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 6 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

### CIRCULAR NUM. 217

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina, en el término municipal de Cevico de la Torre, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Junio de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expide nombramiento de Maestra interina de la Escuela nacional mixta de Redondo, a favor de D.ª Nicolasa Rosario Montejo Sedano.

Lo que se publica en cumplimiento de la Orden de 20 de Agosto último.

Palencia 3 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

### Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 del 8 del 38

Servando Pascual Gil: Solicita la implantación de una fábrica de Curtidos, Tinte y Confección de pieles

de Paletería en la ciudad de Palencia, calle de Modesto Lafuente, número 11; cuya producción es de unas quinientas pieles diarias, para lo cual precisa la importación de Maquinaria y Colorantes.

#### Primeras materias

Pieles de Cordero, Cabrito, Conejo, Zorros, Martas, Garduños, Turones y toda clase de pieles de pelo que se crían en España.

#### Maquinaria a importar

Dos máquinæ Centrifugas.  
Una máquina de rasar.  
Un aparato automático para alimentarla.  
Una máquina epiladora.  
Una máquina esquiladora.  
Un aparato para alimentarla.  
Una máquina para rebajar pieles.  
Una máquina para afilar cuchillas.  
Una máquina desrizador.  
Dos máquinas descarnadoras.  
Una máquina para planchar pieles.  
Un Aparato afilador.  
Seis máquinas coser pieles.  
Seis máquinas coser pieles.  
Una pistola automática.

Varias herramientas pequeñas sueltas y colorantes.

Quien se considere perjudicado con la implantación de esta nueva industria o importación, podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria, calle Mayor principal número 28.

Palencia 4 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

#### Núm. 369

### Parque de Intendencia de Burgos

#### Sexta Región Militar

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas, hasta las diez horas del día 18 del mes de Octubre actual.

Las cantidades lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

#### ARTICULOS QUE SE ANUNCIAN

##### Para el Parque de Burgos

Leña cocinas, 8.000 Q. m.  
Leña hornos, 3.000.  
Carbón vegetal, 200.  
Carbón hulla, 1.500.  
Paja larga, 300.  
Paja empacada, 10.400.  
Paja suelta, 2.000.

##### Para la Plaza de Palencia

Pan (raciones), 19.000; cebada, quintales métricos, 18.000; Paja, quintales métricos, 18.000.

##### Para la Plaza de Estella

Pan (raciones), 15.000; cebada, quintales métricos, 3.000; paja, quintales métricos, 3.000.

Burgos 3 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Director, Alvaro Bazán.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Repartimiento para el año 1939

Contribución territorial.—Riqueza rústica y pecuaria

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos que contribuyen en régimen de amillaramiento en esta provincia que a continuación se expresan y de las cantidades señaladas a los mismos a saber: 4.452.729 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente que se eleva al 18'56 y 22'36463 por 100, da una contribución de 834.092'72 pesetas, o sea 719.045'45 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 16 y 19'279856 por 100 y 115.047'27 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento y los aumentos (IV+V+VI)	BAJAS		Suman las bajas VIII+IX	CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo XI			
	Rústica	Pecuaria	TOTAL		IV	V		VI	VII			VIII	IX	X
	y colonia		(I+II)											
	I	II	III											
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pesetas Cts.				
SECCIÓN 1. <sup>a</sup>														
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.														
				COEFICIENTE										
				Por 100										
				Por la cuota del Tesoro. 16										
				Por el recargo del 16 por 100. . . . . 2'56										
				Total coeficiente. . . . . 18'56										
Aguilar de Campóo. . . . .	75723	3994	79717	14795 48	1275 38	16070 86					16070 86			
Alba de los Cardaños. . . . .	21840	6122	27962	5189 75	447 35	5637 10					5637 10			
Arbejal. . . . .	13648	1351	14999	2783 81	239 96	3023 77					3023 77			
Astudillo . . . . .	342200	47242	389442	72280 43	6230 58	78511 01					78511 01			
Autilla del Pino . . . . .	100024	5774	105798	19636 11	1692 63	21328 74					21328 74			
Autillo de Campos . . . . .	215759	7072	222831	41357 43	3565 01	44922 44					44922 44			
Baltanás . . . . .	323610	20966	344576	63953 30	5512 77	69466 07					69466 07			
Barrio de San Pedro . . . . .	58095	7944	66039	12256 84	1056 54	13313 38					13313 38			
Barruelo de Santullán . . . . .	68607	9017	77624	14407 01	1241 88	15648 89					15648 89			
Brañosera. . . . .	34044	10087	44131	8190 70	706 04	8896 74					8896 74			
Buenavista de Valdavia. . . . .	20497	3939	24436	4535 32	390 94	4926 26					4926 26			
Castrillo de Villavega . . . . .	105507	4360	109867	20391 32	1757 74	22149 06					22149 06			
Celada de Robledo . . . . .	30419	1140	31559	5857 35	504 90	6362 25					6362 25			
Cenera de Zalima. . . . .	40042	6882	46924	8709 09	750 72	9459 81					9459 81			
Cervera de Pisuerga . . . . .	21340	10863	32203	5976 88	515 20	6492 08					6492 08			
Cevico de la Torre . . . . .	187405	17520	204925	38034 08	3278 54	41312 62					41312 62			
Collazos de Boedo . . . . .	12934	5556	18490	3431 74	295 81	3727 55					3727 55			
Cozuelos de Ojeda . . . . .	16849	1433	18282	3393 14	292 49	3685 63					3685 63			
Dehesa de Romanos. . . . .	19848	2961	22809	4233 35	364 92	4598 27					4598 27			
Dueñas. . . . .	418544	41101	459645	85310 11	7353 74	92663 85					92663 85			
Gozón de Ucieza . . . . .	26651	1438	28089	5213 32	449 39	5662 71					5662 71			
Guardo . . . . .	26388	18062	44450	8249 92	711 14	8961 06					8961 06			
Herreruela de Castillería . . . . .	8238	3133	11371	2110 46	181 92	2292 38					2292 38			
Lantadilla . . . . .	102783	13771	116554	21632 42	1864 72	23497 14					23497 14			
La Serna . . . . .	24787	4736	29523	5479 47	472 33	5951 80					5951 80			
Lavid de Ojeda . . . . .	35080	6830	41910	7778 50	670 50	8449 »					8449 »			
Ligüérezana. . . . .	9952	2175	12127	2250 77	194 02	2444 79					2444 79			
Membrillar. . . . .	26977	15443	42420	7873 15	678 66	8551 81					8551 81			
Mudá . . . . .	6533	5201	11734	2177 83	187 73	2365 56					2365 56			
Nestar . . . . .	43220	6533	49753	9234 15	795 98	10030 13					10030 13			
Otero de Guardo. . . . .	9926	5698	15624	2899 81	249 96	3149 77					3149 77			
Palencia. . . . .	434103	17590	451693	83834 24	7226 50	91060 74					91060 74			
Pomar de Valdivia . . . . .	77906	12631	90537	16803 67	1448 49	18252 16					18252 16			
Quintanalugos . . . . .	34143	13695	47838	8878 73	765 35	9644 08					9644 08			
Redondo . . . . .	33332	11964	45296	8406 94	724 68	9131 62					9131 62			
Resoba. . . . .	11531	2950	14481	2687 67	231 68	2919 35					2919 35			
Respenda de la Peña . . . . .	57320	11983	69303	12862 64	1108 76	13971 40					13971 40			
Rebanal de las Llantas . . . . .	5975	912	6887	1278 23	110 18	1388 41					1388 41			
Salinas de Pisuerga . . . . .	31855	7886	39741	7375 93	635 80	8011 73					8011 73			
San Cebrián de Mudá. . . . .	9303	3915	13218	2453 26	211 47	2664 73					2664 73			
Santibáñez de Ecla. . . . .	32543	1061	33604	6236 90	537 72	6774 62					6774 62			
Santibáñez de la Peña. . . . .	97244	26440	123684	22955 75	1978 78	24934 53					24934 53			
Triollo . . . . .	16141	9573	25714	4772 54	411 37	5183 91					5183 91			
Valdegama . . . . .	46427	9175	55602	10319 73	889 56	11209 29					11209 29			
Valdeolmillos . . . . .	52989	2738	55727	10342 93	891 56	11234 49					11234 49			
Valoria de Aguilar. . . . .	26482	5164	31646	5873 50	506 29	6379 79					6379 79			
Valle de Santullán. . . . .	16261	9075	25336	4702 36	405 34	5107 70					5107 70			
Vañes. . . . .	13243	9016	22259	4131 27	356 12	4487 39					4487 39			
Vega de Bur . . . . .	33431	6143	39574	7344 93	633 13	7978 06					7978 06			
Ventanilla . . . . .	15011	9925	24936	4628 12	398 94	5027 06					5027 06			
Velilla de Guardo. . . . .	15515	4807	20322	3771 76	325 12	4096 88					4096 88			
Berzosilla . . . . .	32149	3799	35948	6671 95	575 12	7247 07					7247 07			
Villafrauel . . . . .	24214	12994	37208	6905 80	595 28	7501 08					7501 08			
Villarrabé . . . . .	34658	16708	51366	9533 53	821 86	10355 39					10355 39			
Villasarracino . . . . .	85733	4362	90095	16721 63	1441 40	18163 03					18163 03			
Villota del Duque. . . . .	47837	5566	53403	9911 60	854 39	10765 99					10765 99			
<b>TOTAL DE LA 1.<sup>a</sup> SECCIÓN.</b>	<b>3732816</b>	<b>518416</b>	<b>4251232</b>	<b>789028 65</b>	<b>68014 38</b>	<b>857043 03</b>					<b>857043 03</b>			

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
<b>SECCION 2.<sup>a</sup></b>											
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100.				<b>COEFICIENTE</b> Por 100							
				Por la cuota del Tesoro.....	19'279856						
				Por el recargo del 16 por 100.....	3'084777						
				<i>Total coeficiente.</i> 22'364633							
Camporredondo de Alba...	11983	4267	16250	3634	25	313	30	3947	55		3947
Dehesa de Montejo .....	27508	5890	33398	7469	34	643	91	8113	25		8113
Lores .....	5905	1883	7788	1741	76	150	15	1891	91		1891
Polentinos .....	9224	1633	10857	2428	13	209	32	2637	45		2637
S. Salvador de Cantamuda..	20434	5334	25768	5762	92	496	80	6259	72		6259
Santibáñez de Resoba.....	6469	644	7113	1590	80	137	14	1727	94		1727
Vega de doña Olimpa.....	32499	11536	44035	9848	27	848	99	10697	26		10697
Vergaño.....	8186	3421	11607	2595	86	223	78	2819	64		2819
Villanueva de Abajo.....	10837	6660	17497	3913	14	337	34	4250	48		4250
Villanueva de Henares.....	21914	5270	27184	6079	60	524	10	6603	70		6603
<b>TOTAL DE LA 2.<sup>a</sup> SECCIÓN.</b>	<b>154959</b>	<b>46538</b>	<b>201497</b>	<b>45064</b>	<b>07</b>	<b>3884</b>	<b>83</b>	<b>48948</b>	<b>90</b>		<b>48948</b>
<b>RESUMEN GENERAL</b>											
Importan los 56 pueblos de la 1. <sup>a</sup> Sección.....	3732816	518416	4251232	789028	65	68014	38	857043	03		857043
Idem los 10 id. de la 2. <sup>a</sup> id..	154959	46538	201497	45064	07	3884	83	48948	90		48948
<b>TOTAL GENERAL ...</b>	<b>3887775</b>	<b>564954</b>	<b>4452729</b>	<b>834092</b>	<b>72</b>	<b>71899</b>	<b>21</b>	<b>905991</b>	<b>93</b>		<b>905991</b>

Palencia 24 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Negociado, Hipólito Ramos.—Conforme: El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

#### SESIÓN DE LA COMISIÓN GESTORA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1938.—III AÑO TRIUNFAL

La Comisión Gestora de esta Diputación provincial, acordó prestar la aprobación al precedente Repartimiento y que se devuelva a su procedencia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Secretario accidental, E. Isla.

Núm. 367

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Circular publicando los cupos de Territorial, Rústica y Pecuaria para el año de 1939, y dictando reglas para la formación de los Repartimientos

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Agosto último, referente a la confección de los Repartimientos individuales y demás documentos cobratorios en las provincias que tributan por régimen de amillaramiento para el próximo ejercicio de 1939, y correspondiendo a esta provincia 719.045'45 pesetas del cupo para el Tesoro, fijándose a los pueblos comprendidos en la primera y segunda Sección de la riqueza Rústica y Pecuaria, los tipos del 16 y 19,279856 por 100 respectivamente, más el recargo del 16 por 100 sobre las anteriores, figurando en una sola columna el importe de las cuotas y recargos, que se denominará *total contribución Coeficiente*, y se aplicará a la riqueza de cada contribuyente, en la forma siguiente:

##### Rústica y Pecuaria

##### 1.<sup>a</sup> SECCIÓN

COEFICIENTE:	Por 100
Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	16,00
Por el recargo del 16 por 100 .....	2'56
<b>Total.....</b>	<b>18,56</b>

##### 2.<sup>a</sup> SECCIÓN

COEFICIENTE:	Por 100
Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	19,279856
Por el recargo del 16 por 100 .....	3,084777
<b>Total.....</b>	<b>22,364633</b>

Esta Administración, teniendo presente la citada Orden de la Superioridad, ha procedido a distribuir entre los pueblos de la riqueza amillarada, en régimen de cupo, las expresadas cantidades, a fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas, se confeccionen los Repartimientos individuales antes del día 25 del corriente mes, según dispone la Real Orden de 22 de igual mes y año de 1926, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 (y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente), con cuyo objeto deberán los señores Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETIN, convocar a las referidas Juntas y darlas conocimiento de esta Circular, previniéndoles que en el cumplimiento de este servicio, habrán de atenerse a las siguientes instrucciones.

1.<sup>a</sup> La riqueza por la que ha de contribuir cada distrito, será la que se publique en el BOLETIN con los aumentos que, aprobados reglamentariamente, se han incluido en los apéndices respectivos, y el tipo de gravamen aplicado a la de cada contribuyente, será el total coeficiente que le corresponde.

2.<sup>a</sup> Como el señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable, por estar aprobadas las alteraciones de los apéndices respectivos, no pueden, en su consecuencia, modificar el indicado señalamiento por ningún motivo, ya que las variaciones de la riqueza, por olvido o por otra causa, no hayan sido incluidas en los referidos apéndices, sólo pueden ya surtir sus efectos en el repartimiento para el año de 1940; por lo tanto, no se aprobarán aquellos documentos que no se ajusten a la riqueza, cupos y recargos señalados en el repartimiento que a continuación

publica esta Administración, excepto en los casos de reclamación extraordinaria de agravios de que tratan los artículos 70, 118 y siguientes del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y Juntas periciales que han de confeccionarlos.

3.<sup>a</sup> Los Repartimientos se formarán (ajustándose a los modelos tres y cuatro publicados en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Junio de 1927), por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, ni la vecindad de los contribuyentes, colocándose en primer término los vecinos, a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, totalizar en casilla separada la riqueza como está dispuesto, y en otra el total coeficiente que resulte, y por último las cuotas correspondientes a la Hacienda, por las fincas que posea, en un solo recibo, al final de los Repartimientos, debiendo extenderse éstos en papel timbrado de la clase octava, de una peseta cincuenta céntimos, o reintegrarse con pólizas equivalentes cada uno de sus pliegos, acompañando a los mismos los siguientes documentos.

A) Copia literal, extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de veinticinco céntimos de peseta el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.

B) Lista cobratoria ajustada al modelo número 7, inscrito en el citado BOLETIN de 13 de Junio de 1927, en la que se consigne con la debida separación, las cantidades anuales, que no excedan de veinte pesetas, que se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre, las de veinte a cuarenta semestrales, que se cobrarán en el primero y segundo trimestre, y las que excedan de cua-

renta trimestralmente que se cobrarán en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, como dispone el Decreto de 3 de Enero de 1935.

C) Estado de las fincas exentas temporal o perpétuamente de contribución.

D) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su clase, cabida y linderos y uso a que se destinan, quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una, que en total ha de ser el mismo con que contribuye en el Repartimiento. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificado en que así conste, entendiéndose que no se admitirá Repartimiento alguno en que se consigne a la Hacienda, cuotas de contribución sin ajustarse a la relación indicada, como tampoco debe figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas, si no se ha hecho constar esta circunstancia en los apéndices.

E) Estado de contribuyentes por escala de cuotas y recargos, o sea por el total repartido a cada uno de ellos, cuyo importe total ha de concordar exactamente con la columna coeficiente del Repartimiento sin incluir los fallidos y el recargo transitorio.

F) Lista de los veinte mayores contribuyentes.

4.<sup>a</sup> Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos Repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 7.<sup>o</sup> del citado Real Decreto de 16 de Septiembre de 1924, de cuyo resultado

se unirá al Repartimiento la certificación correspondiente.

5.<sup>a</sup> Aprobados que sean los Repartimientos por las Corporaciones municipales y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción 3.<sup>a</sup> así como también certificación de haber estado aquéllos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL, en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración, antes del 15 de Noviembre próximo, transcurrido este plazo, se procederá a exigir las responsabilidades determinadas por el artículo 81 del citado Reglamento de Territorial, en la inteligencia de que no se admitirá Repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca su final del resumen, se altere la riqueza individual o total, contenga inexactitudes en la escala de cuotas o falte algún documento o requisito de los demás enumerados, en cualquiera de cuyos casos, será aquél devuelto, para que subsanen inmediatamente los defectos u omisiones, bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

6.<sup>a</sup> Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios sobre el cumplimiento de este servicio tan importante, que en los ejercicios anteriores ha motivado reiteradas comunicaciones y premuras de trabajo, por no remitir oportunamente dichos documentos, para que la cobranza se efectúe en los plazos reglamentarios, que es indispensable evitar en el presente.

7.<sup>a</sup> En la carátula o carpeta de de los documentos, se estamparán con tinta roja el número de hojas o recibos anuales, semestrales y trimestrales necesarios, que darán el total de contribuyentes que arrojen los repartimientos; y como el relleno de las matrices de los recibos a cobrar, es de cuenta de los Ayuntamientos, y para evitar extravío de impresos de difícil sustitución, puesto que sólo se reciben los necesarios, es en extremo conveniente que las Alcaldías o sus apoderados en debida forma, en esta Capital, pasen por el Negociado correspondiente de Territorial, para recoger dichos impresos firmando el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de dichas matrices, servicio que efectuará también con la mayor rapidez y exactitud presentando aquéllas, así cubiertas en esta Oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al en que se haga cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas por errores o morosidad, advirtiéndoles que de aquéllos que así no lo hagan, esta Administración, una vez aprobados los documentos, los mandará extender por cuenta y cargo de las Alcaldías, a fin de que puedan llenarse los recibos en el tiempo oportuno y formalizar la cobranza en el plazo reglamentario determinado en las vigentes disposiciones.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales, verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y exactitud.

Palencia 30 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado

## Junta de Clasificación y Revisión de Palencia

Como ampliación de la Circular de esta Junta, de fecha 4 del actual, sobre revisión de los inútiles totales, temporales y aptos para servicios auxiliares, se entenderá que se hallan comprendidos en la misma todos los clasificados de inútiles totales y temporales de los reemplazos de 1928 a 1940, 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestres de 1941, y los aptos para servicios auxiliares de los mismos reemplazos que no se hallen en filas.

Palencia, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Capitán Presidente accidental, **Francisco Santa Olalla Miguel**.

## Sección Agronómica de Palencia

Por la presente se hace público para conocimiento de los fabricantes de harinas de la provincia, que el rendimiento mínimo harinero del trigo empedrado comercial de esta provincia, será a virtud de lo dispuesto por la Superioridad, el de 84,50 por 100, a cuyo porcentaje habrán de acomodar las elaboraciones de las harinas en sus fábricas.

### Circular sobre la elaboración y calidad del pan

Dispuesto por la Superioridad y encarecida la importancia que para la mejor regularización del mercado de harinas y pan, tiene la vigilancia del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, esta Jefatura se ve en el caso de recordar a los señores alcaldes de la provincia y al gremio de la panadería en general, la necesidad de cooperar a los propósitos del Gobierno, en cuanto se trate de mejorar las condiciones de abastecimiento panadero de la España liberada, y de las zonas que vayan siendo incorporadas, con ponderada economía de trigo, al forzar sus extracciones harineras sin negar a la obtención de pan demasiado oscuro.

Por lo expuesto esta Jefatura ha dispuesto:

Primero. Los señores alcaldes, dentro de sus respectivas jurisdicciones y en uso de sus atribuciones y competencia, sin perjuicio de las facultades a esta Sección Agronómica conferidas, vigilarán las condiciones higiénicas y alimenticias del pan elaborado y consumido dentro de su término municipal, por lo que deberán intensificar los correspondientes servicios mediante decomiso de las piezas defectuosamente elaboradas, por empleo de excesiva levadura, mala cocción, empleo de harinas excesivamente oscuras, etc., dando inmediatamente cuenta a esta Sección Agronómica, con cuantos antecedentes sean precisos, para conocer la panadería de donde procede el pan decomisado, la fábrica de harinas abastecedora, del panadero infractor y en fin, abriendo, si el caso lo exigiere, una información acompañada de las muestras de pan decomisado en cantidad suficiente para su examen y comprobación.

Segundo.—Se recuerda a los señores alcaldes, que según dispuso el artículo segundo de la Orden de 18 de mayo del corriente año, queda prohibido el empleo en panadería de toda clase de harinas extras, selectas y similares, y sólo se permite

la fabricación de pan con harinas únicas enteras o redondas, por lo que también deberán vigilar cualquier infracción que en este sentido se cometa y proceder por consiguiente al decomiso de pan y demás diligencias anteriormente expresadas, en caso de que hubiere sospecha de infracción a lo dispuesto.

Tercero. Para conocimiento de los panaderos de la provincia y de los señores alcaldes encargados de hacerse saber, se dispone que los panaderos deben trabajar (bregar) las masas con la mayor intensidad que exige la calidad de las nuevas harinas, y no dejarse arrastrar por un desmedido afán de lucro al pretender aumentar sus rendimientos panaderos con el empleo de harinas excesivamente moteadas, previniéndoles, que seguidamente comenzarán a aplicarse con todo rigor aquellas medidas oficiales necesarias para conseguir la debida uniformidad en las condiciones técnicas de ese suministro, por lo que en su propio interés está el abstenerse de adquirir harinas que tanto por defecto como por exceso se separen de los rendimientos forzados actualmente en vigor.

Confía esta Jefatura que dada la importancia y transcendencia del asunto objeto de esta Circular, cuantos están interesados en ella han de poner el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de lo ordenado, evitando a esta Jefatura el deber de instruir los respectivos expedientes de infracción de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Palencia, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El ingeniero jefe,  
*Rafael Herrera Calvet*

## Inspección provincial de Sanidad

### CIRCULAR

referente al envío de datos por los Ayuntamientos, del número de familias incluidas en Beneficencia municipal

Con fecha 20 del pasado mes de Julio y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 22 de dicho mes, publicó esta Inspección una Circular dirigida a los Ayuntamientos, interesando de los mismos que urgentemente dijese por oficio, a esta Inspección, el número de familias pobres incluidas en Beneficencia municipal correspondientes a cada Ayuntamiento.

Son bastantes las Alcaldías que han enviado los datos que se pedían, pero un buen número de ellas, cuya relación se inserta al final, no han dado cumplimiento a lo dispuesto en citada Circular, por lo cual se las concede un último plazo que finalizará el día 15 del actual, para el envío de los datos de referencia, los cuales son necesarios para el estudio y reorganización de la Asistencia Médico-sanitaria que está llevando a efecto la Jefatura Nacional de Sanidad; advirtiéndoles que, transcurrido el plazo señalado, serán aplicadas las sanciones correspondientes a aquellos Alcaldes que a ello se hicieran acreedores con su negligencia.

### Relación que se cita

Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Antigüedad, Arbejal, Autillo de Campos, Bahillo, Báscones de Ojeda, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Buenavista de Valdavia,

Calzada de los Molinos, Capillas, Cardeñosa de Volpejera, Cenera de Zalima, Cevico de la Torre, Cobos de Cerrato, Dehesa de Romanos, Fresno del Río, Fuentes de Valdepero, Gozón de Ucieza, Herrera de Pisuerga, Hornillos de Cerrato, Itero Seco, Lagartos, Membrillar, Moratinos, Mudá, Olmos de Ojeda, Palacios del Alcor, Pedrosa de la Vega, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Polentinos, Poza de la Vega, Revilla de Collazos, Salinas de Pisuerga, San Llorente de la Vega, San Martín de los Herreros, Santervás de la Vega, Santillana de Campos, Sotobañado, Torre de los Molinos, Valoria del Alcor, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Vergaño, Villafrauel, Villamartín de Campos, Villanueva del Rebollar, Villaprovedo y Villaviudas.

Palencia 5 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

## Comisión Inspector provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria

### CIRCULAR

Estando obligados los Organismos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, las Empresas y Entidades que gocen de subvención del Estado, y las que tienen carácter particular, como los particulares mismos, y en general, todos aquéllos que en tiempo oportuno ya formalizaron el Censo de Destinos reservados a los Caballeros Mutilados, a dar cuenta a esta Comisión de las vacantes que se hayan producido desde la fecha que entregaron en estas Oficinas el Censo aludido, bien sea por ascensos habidos, jubilaciones, renunciaciones, cesantías u otra cualquier causa, se hace público por conducto de esta nota, a todos los que se hallen comprendidos en este caso y no hayan dado cuenta de tales vacantes, que deben hacerlo en un plazo de quince días, a contar del de hoy, transcurridos los cuales, todas aquellas omisiones que en este sentido se descubran, serán sancionadas en la forma que preceptúa el vigente Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Para dar cuenta de las vacantes, se podrá utilizar el modelo oficial de impreso que será facilitado previo pedido del mismo en esta Dependencia, Palacio de la Diputación Provincial, piso 2.<sup>o</sup>, y horas de diez a una y de cuatro a siete de la tarde, o por oficio, en el que se haga constar clase del destino vacante, residencia, sueldo (expresando si es anual, mensual, semanal o diario), número de plazas que de cada clase de destino hayan quedado vacantes y si se exige condiciones especiales para el desempeño del cargo, expresando las que sean, así como manifestarán si el cargo puede ser desempeñado por Mutilado manco o cojo. De análoga forma darán también cuenta si el destino lleva anejo algún otro beneficio además del sueldo, como gratificación, derecho a vivienda, luz, calefacción, etc., etc.

Palencia 4 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Santiago Blasco.

Núm. 370

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

#### CIRCULARES

Debiendo de empezar la formación de las matrículas que han de regir en el ejercicio de 1939, cree conveniente esta Administración hacer un llamamiento a los señores Alcaldes y Secretarios obligados a formarlas, para que imprimiendo el mayor celo y actividad, inicien y desarrollen los trabajos correspondientes a fin de que antes del día 10 de Noviembre del corriente año, obren en esta Oficina conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de la Contribución Industrial y en el apartado 5 de la Base 31 del Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, ateniéndose a las prevenciones siguientes:

Primera. Las matrículas se formarán por duplicado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la citada Base 31 de la Ordenación del Tributo, ajustándose para ello a lo consignado en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la citada Ordenación. Las matrículas habrán de venir acompañadas de su lista cobratoria, tendrán una hoja en blanco para poder adicionar hasta el 10 por 100 del número de contribuyentes que en la misma figuren y contendrán además:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos, del deber de comunicar a la Administración, cualquier variación que afecte al aforo de dichos locales.

b) Certificación del recargo municipal acordado.

c) Certificación de las industrias que se ejerzan en ambulancia.

En consecuencia con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento, las matrículas no deberán tener defectos, errores ni omisiones de ninguna clase, serán perfectamente legibles sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen.

Segunda. Darán lugar a reparos por parte de esta Administración y el documento será devuelto a los Ayuntamientos respectivos:

a) Cuando la matrícula no esté distribuida por tarifas, secciones, clases, números y epígrafes que correspondan con arreglo a las Tarifas vigentes.

b) Cuando en las matrículas se consignen industrias en ambulancia, las cuales deberán satisfacerse por Patente y solamente deberán comprenderse éstas en la certificación a que se refiere el apartado c) de la prevención primera.

c) Cuando no se haya eliminado a los industriales declarados fallidos en el BOLETIN OFICIAL, y las bajas acordadas.

d) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las actuales bases de población, tarifa, sección, clase y epígrafe.

e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente.

Tercera. La colocación de los industriales en las matrículas se hará en principio, colocando los que ejerzan las industrias en fondas, hoteles, hospedajes y alquiler de habitaciones amuebladas y con la denominación de «clase especial de la tarifa primera, sección primera». Si no las hubiere se comenzará así: «clase especial de la Tarifa primera», ninguna.

A continuación de éstos los que ejerzan cualesquiera de las industrias de la sección 1.ª, clase 1.ª, a la 12 inclusive, por riguroso orden de clase y epígrafe; seguidamente todos aquéllos que sus industrias hayan de ser incluidas en la sección 2.ª de la Tarifa 1.ª, y en la sección 3.ª, clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, de la repetida Tarifa.

No será aprobada ninguna matrícula en que no vengan incluidas las industrias por el riguroso orden de clases y epígrafes mencionados.

No se incluirá a ningún industrial de la sección 3.ª clase 4.ª, de la tarifa 1.ª, o sean los que ejercen industrias en ambulancia, los cuales deberán presentar con la debida anticipación las altas correspondientes a sus respectivas industrias, en las Alcaldías, las que deberán remitirlas a esta Administración para liquidarlas.

En el detalle de los industriales que deban comprenderse en las tarifas 2.ª y 3.ª, se expresarán todos los elementos tributarios que se empleen en el ejercicio de la industria; esto es, si se trata de sierra de cinta, el número de centímetros de diámetro de cada una, indicando si tienen o no carro para la conducción de troncos y si son sierras alternativas, de cinta o circulares; si se refiere a fábricas de electricidad, se hará constar el número de kilowatios de producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente. Si la industria es «Molino», se especificará si es de motor, presa, represa, etc., así como el número de piedras de cada uno y tiempo que muele, etc., etc.

Cuarta. En las matrículas figurará el recargo por el empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta, siendo gravado dicho recargo con el municipal y premio de cobranza, ya que tiene condición de cuota, teniendo en cuenta que la permanente se grava con el 15 por 100, la temporal con el 10 por 100 y la parcial con el 5 por 100.

Quinta. Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en la matrícula con las cuotas en blanco, ya que las de los primeros han de liquidarse trimestralmente al presentar las declaraciones juradas con arreglo a la Real Orden de 15 de Octubre de 1925 y los segundos al hacer efectivo el libramiento.

Sexta. La tributación de los Médicos se ajustará, a lo dispuesto en la Real Orden de 14 de Junio de 1926, debiendo incluirse a todos los que ejerzan su profesión dentro del término municipal y hacer la bonificación a que se refiere el número segundo de la tabla de exenciones.

Las matrículas una vez confeccionadas se expondrán al público por el plazo de diez días, según dispone el artículo 106 del Reglamento y Bases 33 y 39 de la Ordenación, teniendo en cuenta que la exposición al público de las mismas, suple la notificación individual, siempre que se haya dado la debida publicidad a dicha exposición.

En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, los señores Alcaldes remitirán certificación negativa, quedando responsables de la exactitud del documento, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento. Respecto a la agremiación de los industriales, se tendrá

muy en cuenta lo que dispone el artículo 79 del Reglamento de la Contribución Industrial y las Bases 36, 37 y 38 de la Ordenación del Tributo.

Esta Administración espera que por los señores Alcaldes y Secretarios se preste especialísima actividad y celo en la confección de estos documentos, de modo que estén todos en poder de esta Oficina antes de referido día 10 de Noviembre, entendiéndose que de no hacerlo así, los señores Alcaldes y Secretarios serán responsables directos por la morosidad, imponiéndoles las responsabilidades que determinan las disposiciones vigentes y nombrándose una comisión o comisionados que realicen el trabajo, con las dietas reglamentarias y gastos a que haya lugar, siempre con cargo a los referidos Secretarios.

Palencia 4 de Octubre de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique Buil.

#### Transportes

Por la presente se hace saber a todos los dueños o empresas de Camiones u otros vehículos de tracción mecánica, dedicados al transporte de viajeros y mercancías, o viajeros o mercancías indistintamente, que dentro del presente trimestre, o sea, antes del 31 de Diciembre próximo, deben solicitar concierto con la Hacienda, para satisfacer el impuesto correspondiente al año de 1939; previniéndoles que, si transcurrido dicho plazo no lo hubieren verificado, se les tendrá por que rehusan al mismo, y se les practicará la liquidación conforme a lo dispuesto para estos casos por la Ley de Reforma Tributaria de 11 de Marzo de 1932.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Circular, por medio de edictos colocados en los sitios de costumbre de la localidad, para mejor conocimiento de los interesados.

Palencia 5 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Administrador, Enrique Buil.

#### Electricidad

Por la presente se hace saber a todos los dueños de fábricas de Electricidad, que en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, se les invita para que, dentro del presente trimestre, o sea, antes del día 31 de Diciembre próximo, soliciten el concierto con la Hacienda para satisfacer el impuesto correspondiente al año de 1939, previniéndoles que, si transcurrido este plazo no lo hubieren efectuado, se les exigirán las responsabilidades reglamentarias.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Circular, por medio de edictos colocados en los sitios de costumbre de la localidad, para mejor conocimiento de los interesados.

Palencia 5 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Administrador, Enrique Buil.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 368

Cervera de Pisuerga

Cédula de requerimiento

El señor don José Parra Illades, Juez de instrucción de este partido,

por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado bajo el número 110 de 1938, ha acordado se requiera a Benita Aparicio Mediavilla, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicha expedientada, expido la presente en Cervera de Pisuerga a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Resoba

##### Subasta de pastos

Acordado por la Superioridad el aprovechamiento por subasta de los pastos del monte Mondério, de la propiedad de este Ayuntamiento, Arbejal y Villanueva de Vañes, por el presente se anuncia al público que ésta tendrá efecto su celebración ante esta Alcaldía y sitio de su casa Consistorial el día 15 del actual y hora de las once de su mañana.

Los que tengan interés en ella, pueden enterarse en la Secretaría municipal de las condiciones facultativas y económicas, donde se hallan a su disposición, así como las demás referentes a tipo de tasación, años del aprovechamiento, clase y número de ganados y cuanto más afecta al aprovechamiento de la subasta expresada.

Por si esta subasta pudiera resultar desierta por falta de postor a ella, queda señalado y se anuncia tenga lugar la segunda el día 22 del actual en el mismo local y las mismas condiciones.

Resoba 3 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Moisés Ramos.

#### Fuentes de Nava

##### EDICTO

En el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en este periódico oficial, se puede solicitar el cargo de Alguacil, interino, de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil pesetas, por medio de instancia dirigida al señor Alcalde, acompañada de los documentos que determinan las disposiciones vigentes.

Fuentes de Nava 3 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Segundo Diez.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### PERDIDA

de una perra rubia, orejas largas, pelo rizado, extraviada en el pueblo de Antigüedad. Avisar o entregar en la Dehesa de Valverde, término de Baltanás. Se gratificará.

#### EXTRAVIO

de un caballo rojo, lucero, con estrella en la frente, cascós traseros abiertos, herraduras traseras cerradas, con collarón y cabezón. Se ruega den aviso a la Viuda de Peciña, General Mola, núm. 11, Burgos.